



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 de diciembre de 2019

OFICIO N° 289 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 024 -2019, que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de Diciembre de 2019...

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 024 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 024-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de enero de 2020

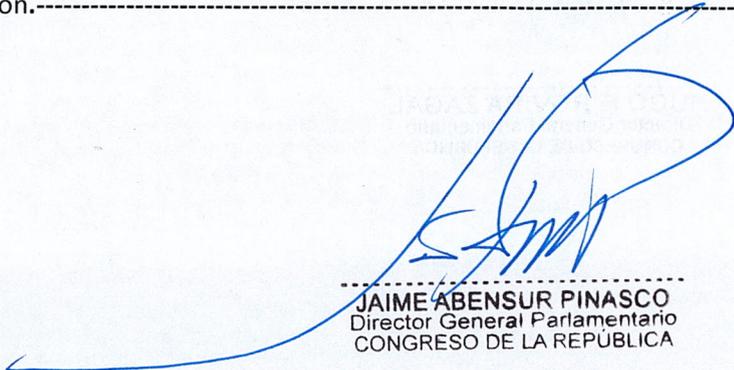
En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, la congresista Beteta Rubín, designada como coordinadora para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 024-2019**, presentó el 27 de enero de 2020 el informe sobre el **Decreto de Urgencia 024-2019, Decreto de urgencia que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 024-2019** el cual se rechazó por 7 votos en contra, 5 votos a favor y 6 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 024-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias**, presentado mediante el Oficio 289-2019-PR, recibido el 13 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 024-2019 a la congresista Beteta Rubín.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 17 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación de la congresista Beteta Rubín como coordinadora para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 024-2019, quién recibirá la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor del congresista Galarreta Velarde.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

N° 024-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30899, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2019 las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y en el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:



[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2. Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Artículo 3. Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 7.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

(...).”

Artículo 4. Vigencia

El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y



EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente, en su Portal de Transparencia, la relación de los sujetos acogidos a los beneficios a que se refiere el Decreto de Urgencia; así como los montos del beneficio o exoneración tributaria otorgada por cada beneficiario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

RODOLFO YÁÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ROCIO INGRID BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual

Mediante la Ley N° 30899, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de, entre otros, los siguientes beneficios y exoneraciones tributarias:

- i. La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- ii. La exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- iii. La exoneración del Impuesto General a las Ventas a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

2. Problemática

- i. **Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.**

El Decreto Legislativo N° 783 establece beneficios tributarios a favor de las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como a las donaciones provenientes del exterior producto de la cooperación técnica internacional no reembolsable, tales como:

- Devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), pagado en la adquisición de bienes y servicios efectuada con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano.
- Devolución del IGV e IPM, abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, suministro de energía eléctrica, agua potable y pasajes para sus funcionarios, entre otros, siempre que consten en las facturas respectivas.
- Exoneración del IGV, IPM y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), siempre que se encuentre liberada del pago de los Derechos Arancelarios, a la importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros debidamente acreditados en el país.



El otorgamiento de dichos beneficios tributarios se amparan en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17243, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Decreto Ley N° 21999, así como de los instrumentos constitutivos de los Organismos y Organizaciones Internacionales de los cuales el Perú es Parte y de los Acuerdos de Sede celebrados por la República del Perú con los Organismos y Organizaciones Internacionales.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1969 son tratados internacionales que regulan las relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas entre sus Estados parte. Dichos privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz, de las funciones en calidad de representantes de otros Estados.

Los referidos instrumentos internacionales, así como los acuerdos suscritos con los organismos internacionales, se encuentran vigentes para el Estado peruano y, conforme lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, en lo que respecta al cumplimiento de los tratados, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor para el Perú desde el 14 de octubre de 2000, señala que **"todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"**, mientras que el artículo 27 dispone que **"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado"**.

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado peruano forman parte del derecho nacional, es necesario prorrogar las citadas exoneraciones, a fin de que el ordenamiento interno sea congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. De otro lado el incumplimiento de los tratados implicaría responsabilidad para el Perú frente a la comunidad internacional.

Adicionalmente, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público el Principio de Reciprocidad constituye una de las formas en que se expresa la cooperación entre los Estados, para asegurar una equivalencia o correspondencia mutua de sus conductas.

De no aprobarse la prórroga, las solicitudes de devolución de impuestos que las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones de Organismos Internacionales acreditados ante el Estado peruano, no podrían ser procesadas por no contar con un marco legal.

Asimismo, los Estados donde se encuentran acreditadas las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú, así como las representaciones peruanas ante los Organismos Internacionales, no aplicarían los beneficios tributarios que vienen otorgando a la fecha, lo que significará un incremento del presupuesto del Estado peruano, al no contar con la devolución y exoneración de los impuestos.

Finalmente, la prórroga del Decreto Legislativo N° 783, permitirá que las organizaciones de cooperación técnica internacional y sus fuentes cooperantes contribuyan al crecimiento socioeconómico del país, mediante el desarrollo de



planes, programas y proyectos de cooperación de índole social, económica y productiva.

De esta manera se da continuidad con la ayuda que brindan a favor del Gobierno Peruano, los gobiernos extranjeros y Organismos de cooperación a través de donaciones las mismas que contribuyen al desarrollo del país y promueven la cooperación entre los pueblos.

De acuerdo con la información de Relaciones Exteriores, los sectores hacia los cuales se ha orientado la cooperación técnica internacional comprenden ambiente, salud, agricultura, educación, vivienda y saneamiento, inclusión social, transportes y comunicaciones, entre otros (Cuadro 1). Asimismo, estos beneficios tributarios contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹ (ODS), con los cuales el Perú se encuentra comprometido, observando de esta forma que durante los años 2016 y 2017 los montos ejecutados por las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) y Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional sin fines de lucro (ENIEX) son significativos, alcanzado los montos de 323 y 340 millones de soles respectivamente (Cuadro 2), lo que infiere un beneficio considerable para el País ya que nos ayuda a alcanzar las metas trazadas en el marco del cumplimiento de los ODS.

Cuadro N° 1
Monto total Ejecutado por entidades Públicas y Privadas (ONGD y ENIEX)
(Miles de USD)

Sector	2016	2017
PCM	66 256	69 726
Ambiente	55 378	53 883
Salud	39 834	44 911
No destinado - No especificado	37 533	42 420
Educación	38 535	36 594
Agricultura	28 420	27 690
Vivienda y saneamiento	18 698	25 827
Mujer y desarrollo	15 998	15 310
Produce	10 364	11 015
Inclusión social	6 995	6 824
Transportes y comunicaciones	3 098	3 434
Energía y minas	1 381	1 675
Turismo	569	704
TOTAL	323 059	340 011

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores



¹ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Cuadro N° 2
Monto total Ejecutado según ODS, por entidades Públicas y Privadas (ONGD y ENIEX)
(Miles de USD)

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	2016		2017	
	Monto	%	Monto	%
Objetivo distinto a los ODS	55 338	17,1%	56 865	16,7%
Salud y bienestar	41 746	12,9%	50 789	14,9%
Vida de ecosistemas terrestres	35 120	10,9%	33 843	10,0%
Trabajo decente y crecimiento económico	38 752	12,0%	31 486	9,3%
Agua limpia y saneamiento	18 933	5,9%	31 339	9,2%
Educación de calidad	30 706	9,5%	31 054	9,1%
Hambre cero	19 211	5,9%	25 740	7,6%
Fin de la pobreza	18 711	5,8%	17 093	5,0%
Igualdad de género	14 005	4,3%	15 771	4,6%
Acción por el clima	18 037	5,6%	14 418	4,2%
Paz, justicia e instituciones sólidas	15 083	4,7%	14 330	4,2%
Ciudades y comunidades sostenibles	5 140	1,6%	4 356	1,3%
Vida submarina	2 387	0,7%	3 689	1,1%
Industria, innovación e infraestructura	3 261	1,0%	3 435	1,0%
Producción y consumo responsables	2 119	0,7%	2 427	0,7%
Energía asequible y no contaminante	2 687	0,8%	1 720	0,5%
Alianzas para lograr los objetivos	1 002	0,3%	1 075	0,3%
Reducción de las desigualdades	822	0,3%	579	0,2%
TOTAL	323 059	100%	340 011	100%

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores
Elaboración: DGPIP - MEF



ii. La exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El IGV es un impuesto al consumo cuyo diseño técnico se estructura como un Impuesto al Valor Agregado; es decir, grava el valor agregado que se genera en las diferentes etapas del ciclo de producción, distribución y comercialización de bienes o servicios hasta llegar al consumidor final, quien en definitiva es el que asume la carga económica del impuesto.

Según el principio de generalidad, este impuesto debe ser aplicado de manera general a todas las operaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, para no afectar su neutralidad ni generar efectos acumulativos o distorsiones en la formación de los precios a lo largo de la cadena de producción, distribución y comercialización.

Sin embargo, al tratarse de un impuesto de naturaleza indirecta que grava la capacidad contributiva a través del consumo de bienes y servicios finales, no permite identificar la real capacidad de los contribuyentes para soportar tal carga, por lo que a fin de atenuar su carácter regresivo, así como incentivar el consumo y/o mejorar la neutralidad en la aplicación del IGV, el diseño permite el establecimiento de exoneraciones a ciertos bienes y servicios.

Es así que, en el caso del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la exoneración comprende una lista de, principalmente, productos primarios destinados al consumo doméstico directo, insumos para el agro, materias primas y productos intermedios para la industria textil, oro para uso no monetario e inmuebles destinados a sectores de escasos recursos. Asimismo, comprende a vehículos automóviles a que se refiere la Ley N° 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de las mismas y la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Algunos de estos bienes se encuentran vinculados a razones de equidad que atienden a la necesidad de las personas de bajos recursos de acceder a los bienes de primera necesidad. Así, Ainsworth² remarca que la aceptación popular de un impuesto al consumo como el IVA requiere esfuerzos para mitigar la percepción de injusticia que se genera al gravar los bienes de primera necesidad que consumen los pobres.

Varios de los bienes mencionados pueden ser considerados como bienes preferentes, sociales o meritorios³, los mismos que guardan relación con externalidades positivas en su consumo, por lo cual con la exoneración del IGV se busca incentivar su consumo; los beneficios de dicha política en el corto plazo es principalmente para el demandante o consumidor quien obtiene un beneficio directo, sin embargo en el mediano y largo plazo es la sociedad quien obtiene beneficios indirectos de dicho consumo a niveles colectivos y sociales. En estos casos, se considera que el incentivo al consumo de bienes meritorios a través de la exoneración del IGV logrará mejores resultados que la afectación a la neutralidad (y a la recaudación) del IGV producto de dicha exoneración.

Adicionalmente, hay bienes a los cuales se aplica la exoneración con la finalidad de mejorar la neutralidad en la aplicación del IGV. Al respecto, cabe precisar que si bien es cierto la aplicación generalizada del IGV en términos teóricos es neutral en la economía, es decir no altera las decisiones de producción y consumo de los agentes económicos, y por ello llegar a la conclusión de que no sería necesario exonerar del IGV para mejorar la neutralidad; sin embargo, en la aplicación práctica del impuesto existen situaciones que afectan dicha neutralidad teórica, como por ejemplo la competencia desleal producto de la evasión del IGV cuando dicho comportamiento es generalizado y el control tributario resulta ineficaz o excesivamente oneroso, otros casos se presentan ante situaciones de mercado que impiden que el IGV sea trasladado y pagado por el comprador del bien o servicio y tenga que ser asumido por el vendedor, lo cual contraviene la técnica del impuesto mediante la cual se obliga a que el vendedor traslade el IGV y al comprador a que acepte dicho traslado. Estos casos suceden con frecuencia en la comercialización de bienes del sector agrario en estado natural.

En estos últimos casos, se consideró que la afectación a la neutralidad del IGV producto de la exoneración del IGV resulta menor a la afectación a dicha neutralidad producto de la situación alternativa en la que el bien se encuentra gravado con dicho impuesto.

En el caso del Apéndice II, que contiene la lista de servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas, se basa en razones de carácter social, cultural, de fomento a

² *Digital Consumption Tax (D-CT). Working Paper Series, Law and Economics. Working Paper N° 06-26.* Boston, MA: Boston University School of Law.

³ Son aquellos tipos de bienes o servicios que satisfacen necesidades preferentes o de importancia destacada por sus efectos positivos o porque se consideran esenciales para el desarrollo de una vida digna, Richard Musgrave, 1959.



la construcción y vivienda, al ahorro e inversión en el país o de facilitación del comercio exterior.

Asimismo, el listado de servicios indicados en el apéndice II responde a necesidades específicas de sectores claves cuyo consumo se desea incentivar pues son importantes en el desarrollo nacional tales como el transporte público de pasajeros dentro del país, el transporte de carga que se realicen desde el país al exterior y viceversa que es necesario para la interconectividad de los mercados; servicios financieros que fomentan inclusión y acceso al crédito; la cultura calificada que conduce al desarrollo cognoscitivo e intelectual de las personas que la consumen, generando beneficios individuales y colectivos para la sociedad; expendio de comidas y bebidas en comedores de universidades públicas que mitiga las brechas de acceso a alimentación de los estudiantes de escasos recursos; servicios postales que brindan comunicación e interconexión de mensajería a lo largo del ámbito nacional; entre otros.

Los Ministerios e Instituciones del Sector Público a las cuales compete alguno de los beneficios comprendidos en los citados Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que han analizado el impacto de la vigencia de las referidas exoneraciones, sustentando la necesidad de su permanencia son: Ministerios de Producción; Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Relaciones Exteriores; de Transporte y Comunicaciones; de Educación; de Cultura; de Defensa; así como de la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - SBS; el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Dichos sectores consideran necesario que se prorrogue la vigencia de los beneficios tributarios contenidos en los Apéndices I y II, pues constituye una medida necesaria para continuar cumpliendo con los objetivos por los cuales fueron otorgados.

Así entre los principales argumentos sectoriales para la prórroga se encuentran los siguientes:

- Evitar problemas en la conformación de precios de los productos agropecuarios, así como un incremento en el precio a los consumidores.
- Continuar incentivando el desarrollo del sector industrial y sobre todo el artesanal, con mayor valor agregado y con costos más competitivos.
- Aplicación del principio de reciprocidad y cumplimiento de los convenios internacionales de los que el Estado Peruano es parte.
- Complementar las estrategias nacionales en el campo de la educación, cultura y deporte.
- Evitar el incremento del costo de las viviendas, así como un mayor acceso a de la población de escasos recursos.
- Proteger a los sectores de menores recursos que utilizan masivamente el servicio de transporte público.
- Contribuir con mecanismos alternativos de ahorro y promoción del mercado de capitales.
- Fomentar la creación artística y de promoción de las industrias culturales.

iii. Exoneración del Impuesto General a las Ventas a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico

Mediante la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, en adelante "la Ley" se exoneró del IGV, por un período de 3 años, la emisión de dinero electrónico por parte de las



Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE). Esta exoneración fue prorrogada con la Ley N° 30404, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2018. Siendo posteriormente extendida hasta el 31 de diciembre de 2019 por la Ley N° 30899.

Las prórrogas antes indicadas se sustentaron en que se trataba de una actividad que recién se venía implementando en el país, requiriendo por tanto un mayor periodo para poder evaluar si el mecanismo tributario ayudaba a cumplir los objetivos de la Ley N° 29985, que es el de lograr una mayor inclusión financiera en el país.

De otro lado, el desarrollo del dinero electrónico formó parte del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) liderada por el Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente en la Línea de Acción de Pagos con el fin de impulsar la digitalización de pagos y usar el dinero electrónico como medio para este fin. Dicha línea de acción ha sido recogida en los objetivos prioritarios 2 y 4 de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), con lo cual se busca desarrollar plataformas digitales que generen un ecosistema que puedan emitir y transferir dinero electrónico, fortaleciendo el rol de este servicio como una herramienta para la inclusión financiera bajo un escenario de competencia y promoción de medios de pago más eficientes. Las alternativas de pago atenderán las distintas necesidades de los usuarios, permitiendo que los sectores con menor acceso a los servicios financieros puedan ingresar a un sistema de transacciones formales.

Cabe señalar que actualmente se cuenta con la presencia de bimers en 10 departamentos del país y a nivel distrital en 201 distritos. El ecosistema que permite el desarrollo de EEDE a nivel nacional tiene relación con la expansión y cobertura del Sistema Financiero (SF) a través de sus diversos canales (agencias, oficinas especiales, agentes corresponsales, entre otros), toda vez que facilita el acercamiento de la población a instrumentos financieros como dinero electrónico.

Como parte de la implementación de la PNIF se ha fijado como meta para el año 2021 alcanzar el 100% de distritos del país (1,874 distritos según INEI) que cuenten con presencia del sistema financiero. Sin embargo la presencia de las EEDE es aún baja, por lo que en un mediano plazo se espera que este sector aumente su participación. Para dicho objetivo resulta importante generar y mantener incentivos, como la exoneración del IGV, que fomenta el uso del dinero electrónico por parte de la población al reducir sus costos de su utilización.

Asimismo cabe resaltar que el marco de la implementación de la ENIF los miembros de la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera han venido impulsando en cooperación con el sector privado, diversos proyectos entre las cuales se encuentran los siguientes:

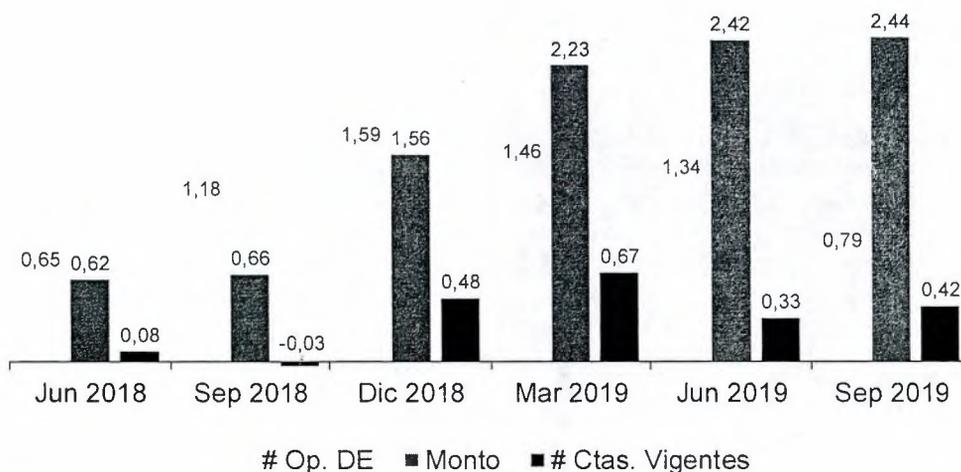
- Interoperabilidad del ecosistemas de pagos, por lo cual es importante los incentivos sobre el uso del dinero electrónico.
- Modificación del estatuto del Banco de la Nación para que pueda operar con dinero electrónico; siendo una de las EEDE.
- Afiliación y activación de Empresas de Operaciones Múltiples (tanto en agentes corresponsales como ATM's) para efectuar el cash in y cash out, ampliándose la red de operaciones.
- Asistencia con The Better Than Cash Alliance, para el mayor uso del dinero electrónico en las pagadurías de los Programas Sociales, para lo cual el MEF y el Banco de la Nación desarrollan un proyecto para modificar las condiciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) al 2019 e incluir el dinero electrónico en las operaciones.



- Inclusión opción de pagos con dinero electrónico, en la plataforma págalo.pe del Banco de la Nación.

Por otro lado, desde la vigencia de la Ley se ha publicado la normativa referida a la operatividad de la emisión de dinero electrónico y sobre la regulación y supervisión de los emisores de dinero electrónico, ya sea a través de las Empresas de Operaciones Múltiples (EOM) y/o EEDE.

Dinero Electrónico en el Sistema Financiero (Var. Anual N° de veces)

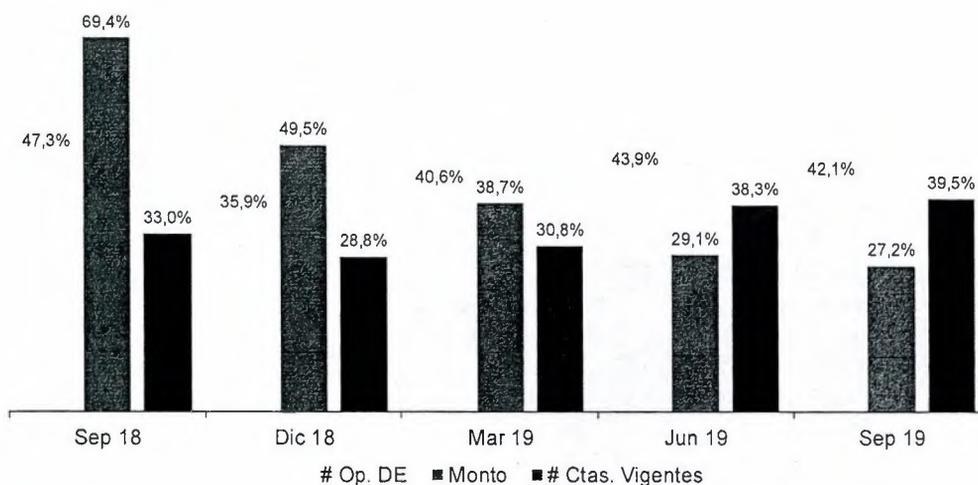


Fuente: SBS



La información sobre dinero electrónico del SF a setiembre de 2019 respecto al mismo mes del año precedente es la siguiente: Número de operaciones de dinero electrónico es de 1.7 millones (creció 79%), el monto total asciende a S/ 331.4 millones (creció en 2.4), mientras que el número de cuentas vigentes es de 775,615 (creció en 42%).

Dinero Electrónico en Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (Part. Respecto del Sistema Financiero, %)



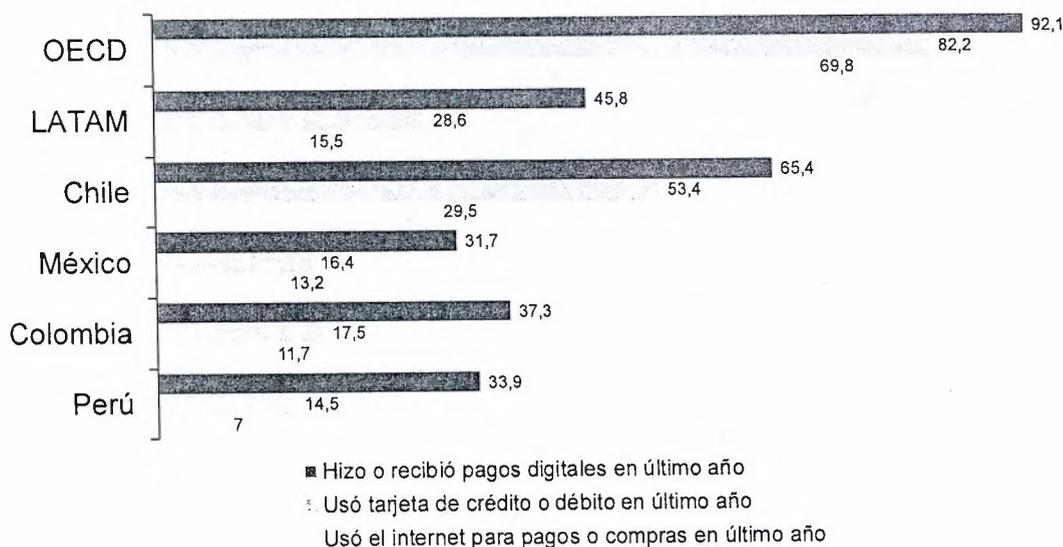
Fuente: SBS

Tal como se observa en el Gráfico anterior, el número de operaciones de dinero electrónico realizadas a través de EEDE fue 734,244, las cuales representan el 42% de las operaciones de dinero electrónico del sistema financiero, en tanto que en monto estas asciende a S/ 90.2 millones, lo que equivale al 27% del monto total del sistema financiero. Asimismo, el número de cuentas vigentes ascendió a 306,098, lo que representa el 39% del total de cuentas vigentes de dinero electrónico del sistema financiero.

Adicionalmente, durante el 2019 se tiene en promedio 3,879 cuentas nuevas de dinero electrónico por mes. De no continuar con la exoneración las mencionadas cuentas estarían sujetas al IGV y esto desincentivaría el uso de este instrumento de inclusión financiera.

Sin embargo, en el contexto internacional, entre los miembros de la Alianza del Pacífico, el Perú figura con los niveles más bajos de personas adultas (mayores de 15 años) que usan tarjetas de crédito o débito e internet para pagos o compras. Estos indicadores sitúan al Perú por debajo del promedio latinoamericano y el de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Uso de medios de pagos digitales
(Porcentaje de personas mayores de 15 años)



Fuente: Global Findex 2017 - Banco Mundial

Por las consideraciones expuestas, la exoneración del pago del IGV ha tenido un impacto positivo en el número de operaciones y monto de dinero electrónico operado a través de las EEDE. Sin embargo, en los indicadores de uso de medios de pago digitales, el Perú aún se encuentra rezagado si se compara con sus pares de la región donde se registra un mayor dinamismo de las EEDE.

De no prorrogarse la exoneración del IGV se afectaría a los nuevos usuarios de dinero electrónico promedio (3,800 cuentas nuevas por mes), toda vez que el IGV trasladaría a ellos. Esto desincentivaría el uso de dinero electrónico porque se afectaría el valor monetario del que dispone el usuario.

Por otro lado, la exoneración es un mecanismo para generar incentivos en el uso de dinero electrónico y evitar el uso de efectivo, permitiendo de esta manera alcanzar los objetivos establecidos en el marco de ENIF en el primer objetivo sobre "Promover



el desarrollo de canales e instrumentos digitales de pagos minoristas” y de la PNIF en el objetivo prioritario 2 “La oferta de servicios financieros es limitada e inadecuada, puesto que los canales de atención del sistema financiero no logran llegar a toda la población y los servicios financieros existentes son todavía complejos e inadecuados”.

La exoneración del IGV a la emisión de dinero electrónico se enmarca dentro de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), con lo cual se busca incentivar nuevos mecanismos de intercambio monetario, así como desarrollar plataformas digitales que generen un ecosistema de pagos que permita emitir y transferir dinero electrónico, fortaleciendo el rol de este servicio como una herramienta para la inclusión financiera bajo un escenario de competencia y promoción de medios de pago más eficientes; de esta forma se busca bancarizar a sectores de la población que aún no han interactuado con productos financieros habituales. Dichos desarrollos permitirán:

- Reducción de costos y tiempos de transacción.
- Mayor comodidad para los usuarios.
- Ofrece disponibilidad inmediata del dinero.
- Control de saldos.

El dinero electrónico favorece un mayor alcance en la inclusión de las personas al sistema, debido al medio electrónico por el cual se viabiliza este servicio (teléfonos móviles), haciéndolo así de fácil acceso.

A su vez una innovación de pagos móviles con dinero electrónico se muestra acorde con los cambios que se vienen dando en la sociedad, ya que se vuelve una alternativa inclusiva de pagos mucho más eficiente frente al uso de medios de pagos tradicionales debido a la practicidad, seguridad y rapidez con el que se pueden dar estos intercambios.



Justificación constitucional de la medida

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

De otro lado, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno. Así, durante este periodo del interregno el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de

regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Asimismo, la emisión del presente decreto de urgencia se hace necesaria al no poderse esperar la instalación del nuevo Congreso para la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa. En efecto, dado que por aplicación de la Ley N° 30899 los beneficios tributarios comprendidos bajo los alcances de la propuesta normativa vencerán el 31 de diciembre de 2019, resulta necesaria la emisión de una norma con rango de ley que permita asegurar la continuidad de estos mecanismos tributarios y poder cumplir con los objetivos por los cuales fueron otorgados. En ese sentido, no resulta viable esperar al proceso regular de emisión de leyes cuando se instale el nuevo Congreso.

4. Propuesta

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los siguientes beneficios tributarios:

- i. La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- ii. La exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo contenidas en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- iii. La exoneración del Impuesto General a las Ventas a la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.



Asimismo, dado que todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos, es importante establecer disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de recursos públicos. Para tal efecto, se establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publique anualmente en su portal institucional lo siguiente:

- i) La relación de los sujetos acogidos a los beneficios a que se refiere el Decreto de Urgencia.
- ii) Los montos del beneficio o exoneración tributaria otorgada por cada beneficiario.

La transparencia por parte del Estado permite generar una mejor fiscalización y medición de logros por parte de este y de la sociedad civil. Ello a su vez coadyuva a mejorar las políticas nacionales y el uso de tiempo de los recursos públicos.

En atención a ello es que constituye lineamiento de política tributaria dotar de transparencia a los beneficios tributarios, tal como lo señala el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023⁴. Así la prórroga de beneficios tributarios como lo propuesto con esta norma representan un gasto tributario para el Estado que no solo requiere ser estimado, sino que debe ser transparente a la comunidad,

⁴ Publicado en el Peruano el 23.08.19.

a fin que se conozca si está cumpliendo con los objetivos para los cuales el Estado, en uso de su potestad tributaria, decidió establecer un tratamiento preferencial atendiendo a las necesidades de desarrollo de determinada actividad o sector.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo fiscal estimado de la prórroga de los beneficios es el siguiente:

Costo Fiscal 2020* (En miles de S/)

La devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.	45 630
La exoneración del Impuesto General a las Ventas contenida en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	5 530 059
TOTAL	5 575 689

*Nota: En el caso de la exoneración a las empresas emisoras de dinero electrónico, si bien es cierto se aprecia el crecimiento en el número y monto de operaciones de dinero electrónico, así como en el número de cuentas vigentes, no se cuenta con una estimación del costo fiscal.

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023
Elaboración: DGPIP - MEF

No obstante, a pesar del costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover en los siguientes grupos de interés:



- **Sector Agropecuario:** Promueve la comercialización de los principales productos en estado natural de consumo en el país en beneficio de los productores; y para los consumidores con precios menores.
- **Actividades relacionadas al sector agropecuario:** Promueve el uso de productos intermedios para el inicio, cuidado y mejora de cultivos y crianza de animales, generando de esta forma dinamismo en el sector y mejoras en la productividad.
- **Sector Transporte:** Brinda incentivos a mantener los niveles de precios accesibles, logrando así la democratización del uso del transporte al ser necesario para las actividades económicas de la población.
- **Sector Financiero:** Promueve el acceso financiero e inclusión a más sectores de la población.
- **Sector Cultura:** Fomenta actividades culturales con el fin de promover e impulsar el acceso y participación de los ciudadanos en la vida cultural de la nación.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Modificar el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a efecto de prorrogar las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II hasta el 31 de diciembre del 2020.

De igual modo, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de lo siguiente:

- Decreto Legislativo N° 783 - Aprueba norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.



i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.

ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836287-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA
VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES
TRIBUTARIAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30899, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2019 las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y en el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2.- Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Artículo 3.- Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 7.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

(...).”

Artículo 4.- Vigencia

El Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Cultura y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente, en su Portal de Transparencia, la relación de los sujetos acogidos a los beneficios a que se refiere el Decreto de Urgencia; así como los montos del beneficio o exoneración tributaria otorgada por cada beneficiario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministro de Cultura

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1836287-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 025-2019**

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, LA LEY N° 30734, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LAS PERSONAS NATURALES A LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EXCESO Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O ENTES JURÍDICOS DE INFORMAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30708 se modificó el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, a fin de, entre otros, fortalecer la infraestructura del mercado de capitales en especial aquella asociada con la industria de fondos mutuos de inversión en valores, estableciéndose que los distribuidores se encargan de colocar las cuotas de participación de los fondos mutuos de inversión de valores;

Que, mediante la Ley N° 30898 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las exoneraciones establecidas en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF;

Que, a través de la Ley N° 30734 se estableció el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso;

Que, el Decreto Legislativo N° 1372 regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, a fin de designar a los distribuidores de cuotas -a que se refiere el artículo 258 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF- como agentes de retención del impuesto a la renta y prorrogar la exoneración de las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar los numerales 5.5 y 5.7 del artículo